

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: D.S.I.E.
Madre: Diana Carolina Erazo Narváez
Demandado: Bladimir Ipaz Chamorro
Providencia: Resuelve petición

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 05 de febrero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió respuesta a los requerimientos efectuados en auto del 06 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, seis de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 185

Dentro del presente asunto, se tiene que el cuatro de diciembre de 2.023, la abogada Marta Lucia Serrano Logreira, apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de referencia, allega correo electrónico en el que solicitó al Despacho que se ordene la suspensión de los pagos de la obligación ejecutada al demandado en favor del niño D.S.I.E., dentro del proceso de la referencia.

Como sustento de lo anterior indicó que el demandado se encuentra cumpliendo con la sanción impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Popayán, quien lo condenó a 24 meses de prisión, en centro de reclusión intramural, lo que le hace imposible ejercer cualquier actividad laboral, y/o comercial (arte u oficio), que le pueda generar ingresos económicos para continuar cumpliendo con la cuota alimentaria impuesta, aclarando, que el obligado no posee bienes, CDTs, ni percibe ingresos por concepto de pensiones, arriendos, ni ningún otro ingreso o patrimonio, del que se pudiera disponer a fin de cumplir con lo impuesto.

Consideraciones

Revisado el expediente, se tiene que el once (11) de abril de 2.023, dentro del radicado de la referencia, se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, quedando el demandado obligado a cancelar la suma de veintinueve millones de pesos (\$29.000.000), los cuales serían cancelado en cuotas mensuales de quinientos mil pesos (\$500.000) cada una, a los quince (15) días de cada mes, cuotas, que, para el caso, son las que se pretenden sean suspendidas.

Siendo así, en auto n.º 1745¹ del seis de diciembre de 2.023, este Despacho ordenó requerir al Centro de Armonización y Rehabilitación Colimba Gran Territorio de los Pastos – Guachucal, Nariño, para que informara si el señor

¹ Archivo 037 AutoRequierePrevioAResolver

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: D.S.I.E.
Madre: Diana Carolina Erazo Narváez
Demandado: Bladimir Ipaz Chamorro
Providencia: Resuelve petición

Bladimir Hermel Ipaz Chamorro, identificado con c.c. 5.255.306, tiene asignada algún tipo de función dentro del centro de armonización que le permita generar algún tipo de ingreso, durante su reclusión.

Igualmente, en la misma providencia se ordenó correr traslado de la petición a la parte ejecutante en representación, señora Diana Carolina Eraso Narvaez, para que de considerarlo pertinente se pronunciara.

Frente a dichos requerimientos, se pronunció el Gobernador del Resguardo de Colimba², quien manifestó que *«el señor Bladimir Hermel Ipaz Chamorro, identificado con la cédula de ciudadanía, No. 5.255.306, quien se encuentra recluido en el Centro de Armonización y Rehabilitación Colimba, Gran Territorio de los Pastos, Guachucal, Nariño, en cumplimiento de la sanción penal impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, NO SE ENCUENTRA EJERCIENDO NINGUNA LABOR DENTRO DEL CENTRO DE ARMONIZACIÓN, QUE LE GENERE INGRESOS ECONOMICOS»*.

Por otra parte, la señora Diana Carolina Eraso Narváez indicó que se atiene a lo que decida el juzgado, no obstante, solicitó que en caso de incumplimiento se tomen las medidas necesarias para que no se vean vulnerados los derechos de su hijo y que en caso de incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del señor Ipaz Chamorro, el valor adeudado por el demandado sea el que inicialmente se había solicitado, mas no el acordado, ello como sanción a su incumplimiento³.

Ahora bien, descendiendo a la petición en específico, tendiente a suspender el pago de las cuotas pactadas para cumplir con la deuda del proceso ejecutivo de referencia, este Juzgado debe indicar al peticionario que no existe disposición normativa que contemple o autorice dicha suspensión. Aunado lo anterior, tampoco es dable hacer ningún tipo de integración normativa o analogía, toda vez que ello implicaría modificar el acuerdo al que llegaron las partes, el cual fue homologado por este Despacho en auto n° 512⁴, proferido en audiencia pública el 11 de abril de 2023.

Dicho lo anterior, se resalta que, según el principio de paralelismo de las formas, en derecho *«las cosas se deshacen como se hacen»*, por ello, si el ejecutado requiere variar los términos de la obligación acordada con la parte ejecutante y homologada por el Despacho, deberá llegar a un nuevo acuerdo con la madre del niño o recurrir al proceso que la Ley establece, en aras de que se profiera una nueva decisión judicial, una vez surtido el trámite legal.

² Oscar David Guacialpud Realpe, identificado con c.c. 1.085.324.258. archivo 040RespuestaCabildoColimba

³ Archivo 041RespuestaDte

⁴ Archivo 031ActaApruebaConciliacion

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: D.S.I.E.
Madre: Diana Carolina Erazo Narváez
Demandado: Bladimir Ipaz Chamorro
Providencia: Resuelve petición

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. - DENEGAR la solicitud impetrada por la parte demandada a través de apoderada judicial, relativa a suspender los pagos de la obligación ejecutada en el presente proceso.

Segundo. - Notificado lo anterior, devuélvase el expediente al archivo central, previas anotaciones de rigor

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50422b58484fb6f4acb720e02274a3e257e2193b4d8efe13baee6d70123eff7c**

Documento generado en 06/02/2024 07:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>